

Mediante Memorándum Electrónico N.º 00037-2013-3A3000 de la Gerencia de Atención al Usuario Aduanero y Sistema de Calidad de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, se plantean diversas consultas referidas al supuesto de una empresa que solicita autorización para operar como **depósito temporal** en un inmueble respecto del cual acredita título suficiente, cercado parcialmente por un muro de ladrillo y concreto con la altura reglamentaria de 3 metros y en la parte restante cercado con una malla metálica de la misma altura. Se anota en la consulta que el límite perimétrico cercado con malla metálica sería colindante con otro inmueble ocupado por la misma empresa sin título alguno, es decir únicamente como poseionario, cercado externamente también con muro de ladrillo.

Sobre el particular, debemos señalar que de conformidad con el artículo 2º de la Ley General de Aduanas, las denominaciones mencionadas en las consultas tienen las siguientes definiciones:

Almacén Aduanero: Local destinado a la custodia temporal de las mercancías cuya administración puede estar a cargo de la autoridad aduanera, de otras dependencias públicas o de personas naturales o jurídicas, entendiéndose como tales a los depósitos temporales y depósitos aduaneros.

Depósito Temporal: Local donde se ingresan y/o almacenan temporalmente mercancías pendientes de la autorización de levante por la autoridad aduanera.

Depósito Aduanero: Local donde se ingresan y almacenan mercancías solicitadas al régimen de depósito aduanero. Pueden ser privados o públicos.

Asimismo, apreciamos que el artículo 31º inciso o) de la Ley General de Aduanas considera obligación de los almacenes aduaneros cumplir los **requisitos de infraestructura** que establezca el Reglamento; disponiendo al respecto el artículo 39º inciso d) de dicho Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N.º 010-2009-EF, la obligación de contar con cerco perimétrico:

*“El cerco perimétrico del almacén aduanero debe tener una altura mínima de tres (3) metros y **cumplir con las condiciones de seguridad** que establezca la Administración Aduanera. Tratándose de depósito temporal **que colinda** con un depósito aduanero, instalados en **una misma unidad inmobiliaria**, el cerco perimétrico **podrá ser de malla metálica o de estructura similar**; en caso que dichos almacenes sólo reciban mercancías líquidas a granel en tanques la delimitación podrá efectuarse con línea demarcatoria;”* (resaltado agregado)

Por su parte, la Administración Aduanera, procedimentando la norma reglamentaria antes citada, mediante el literal d) del numeral 1), rubro A.2 de la Sección VII del Procedimiento de Autorización y Acreditación de Operadores INTA-PG.24, dispuso determinadas precisiones respecto de las características y/o condiciones del cerco perimétrico:

*“Un cerco perimétrico instalado de modo **permanente, de ladrillo o concreto u otro material que brinde similar seguridad** y con una altura mínima de tres (3) metros. Tratándose de depósito temporal **que colinda** con un depósito aduanero, instalados en **una misma unidad inmobiliaria**, el cerco perimétrico **interior podrá ser de malla metálica o de estructura similar**; en caso que dichos almacenes solo reciban mercancías líquidas a granel en tanques, la delimitación podrá efectuarse con línea demarcatoria en el piso.*

En caso de depósito temporal que se instala dentro de un terminal portuario, no es exigible el cerco perimétrico en el lado que colinda con el mar.” (resaltado agregado)

Del marco legal expuesto, apreciamos que para la generalidad de casos, el cerco perimétrico debe cumplir con las condiciones de seguridad fijadas por la Administración y tener una altura mínima de tres (3) metros; siendo a través del Procedimiento INTA-PG.24 que la Administración agrega la condición de permanencia y que el material sea ladrillo o concreto, pero sin carácter exclusivo puesto que deja abierta la posibilidad de utilizar otro material, precisando en tal caso como condición que brinde similar seguridad.

Específicamente se formulan las siguientes consultas:

- 1. La malla metálica mencionada en el supuesto planteado, como parte del cerco perimétrico puede ser considerada como “otro material que brinde similar seguridad”, conforme a lo establecido en el primer párrafo del literal d) del numeral 1), rubro A.2 de la Sección VII del Procedimiento INTA-PG.24; o el segundo párrafo del citado inciso al permitir la utilización de malla metálica como cerco perimétrico interior, para el caso de un depósito temporal colindante con un depósito aduanero, que constituyen una sola unidad inmobiliaria, estaría restringiendo su uso sólo para estos casos especiales, por lo que no podría considerarse la malla metálica dentro del supuesto de “otro material” indicado en el citado primer párrafo?**

Al respecto, consideramos que no se encuentra establecido expresamente en las normas legales citadas, ni en el Procedimiento INTA-PG.24, que el cerco perimétrico del depósito temporal deba ser de manera exclusiva de ladrillo o concreto. Por el contrario, la propia Administración ha señalado en el primer párrafo del literal d) del numeral 1), rubro A.2 de la Sección VII del Procedimiento INTA-PG.24 que **puede ser de otro material**, sin precisar de qué tipo ni distinguir o prohibir algún material en particular; lo cual incluye la posibilidad que dicho cerco pueda ser de malla metálica.

Ello sin embargo, no significa por sí mismo que la propuesta de utilizar cualquier otro material deba ser aprobada automáticamente por la Administración, puesto que para tal efecto es necesario cumplir con la condición de **“brindar similar seguridad”**, la misma que importa una calificación de carácter estrictamente técnico y no jurídico, que contemple como es natural las circunstancias de cada caso en particular. En el supuesto materia de consulta, por ejemplo, la referida entre otras a la existencia de un inmueble colindante cuya ocupación detentaría exclusivamente la misma empresa y que también estaría cercado externamente con muro de ladrillo, en refuerzo de la seguridad del conjunto inmobiliario formado por el local del depósito temporal y el del terreno colindante.

Cabe destacar, que el segundo párrafo del artículo 39° inciso d) de dicho Reglamento de la Ley General de Aduanas y del literal d) del numeral 1), rubro A.2 de la Sección VII del Procedimiento INTA-PG.24, al hacer mención a la posibilidad de utilizar malla metálica como cerco perimétrico interior para el caso de un depósito temporal que colinda con un depósito aduanero instalados en una misma unidad inmobiliaria, no dispone que dicho material debe ser empleado únicamente en ese supuesto y que por tanto quedaría excluido del supuesto previsto en el primer párrafo referido a **“otro material que brinde similar seguridad”**, pues como se indica precedentemente, no se ha hecho exclusión o

prohibición alguna en dicha norma, privilegiándose fundamentalmente el criterio referido a las condiciones de seguridad.

2. **Si sólo se permitiera el uso de malla metálica para el cerco interno que separe un depósito aduanero de uno temporal, ubicados dentro de una misma unidad inmobiliaria, podría autorizarse su uso para cercar el perímetro interior del depósito temporal, aún cuando colinde con un área de terreno de la misma unidad inmobiliaria que no opera como almacén aduanero?**

De conformidad con lo expuesto en la respuesta de la consulta anterior, no consideramos que el uso de malla metálica se encuentre previsto con exclusividad para el cerco interno que separe un depósito aduanero de uno temporal, ubicados en una misma unidad inmobiliaria; por lo que el material del cerco perimétrico de un depósito temporal debe sujetarse a lo señalado por las disposiciones establecidas, es decir debe ser instalado de modo permanente, de ladrillo o concreto **u otro material que brinde similar seguridad** y con una altura mínima de tres (3) metros, incluso en el supuesto de colindar con otro terreno que no opere como almacén aduanero y sea de la misma unidad inmobiliaria, siempre que ofrezca las medidas de seguridad suficientes, situación que deberá ser evaluada de acuerdo a las condiciones que se verifiquen en cada caso, más aun teniendo en cuenta que en el supuesto planteado el terreno colindante es también de posesión exclusiva de la misma empresa, teniendo un cerco exterior perimétrico de ladrillo que comprende el área total de ambos terrenos.

Atentamente.



Autorizar Lectura

En
Seguimiento 6
MEM-2013-
83902

Memorándum Electrónico N° 00037 - 2013 - 3A3000

Documento	Seguimiento/Conclusión					
DATOS GENERALES						
A : Nora Sonia Cabrera Torriani Q2-Gerente 4B4000-Gerencia Juridico Aduanera						
De : Rossana Perez Guadalupe 97-Encargado (E) 3A3000-Gerencia De Atencion al Usuario Aduanero Y Sistema De Calidad						
Asunto : Consulta sobre requisito de infraestructura de almacenes						
Fecha : 27/06/2013 04:57:56 p.m.						
Lugar : Lima						
Copia a : Elided Cristel Bohme Gonzales, Ivan Genaro Ledesma Vilchez, Jose Jimenez Huiza, Patricia Elena Cruzado Diaz						
Documentos de Referencia :						
CONTENIDO						
Me dirijo a usted, al amparo del artículo 153º inciso e) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, para solicitarle se sirva disponer la atención de la consulta legal que en archivo adjunto se remite, sobre el cumplimiento del requisito de infraestructura referido al cerco perimétrico establecido en el inciso d), numeral 1), rubro A.2, sección VII del Procedimiento General INTA-PG.24 (V.2) para los almacenes aduaneros.						
Atte. Rossana Pérez Guadalupe Gerente (e) de Atención al Usuario Aduanero y Sistema de Calidad						
DATOS ADICIONALES						
Confidencial : No	Prioridad : 005-Muy Urgente	Acción a Tomar : 005-Por Corresponder				
Referencia Adicional:						
Se Adjunta :						
Archivos Adjuntos : Ver						
Fecha y Hora : 02/07/2013 09:49:10 a.m.						
Recepción :						
DATOS DE LA PROYECCIÓN						
Proyectado por : Elided Cristel Bohme Gonzales R6-Profesional I 3A3200-Division De Operadores Y Liberaciones						
Fecha Proyección : 27/06/2013 09:47:50 a.m.						
Participantes de la Proyección :						
SEGUIMIENTOS						
Remitente	Destinatario	Prioridad	Fecha	Acción	Instrucciones	Archivos Adjuntos
Seguimiento <i>Nora Sonia Cabrera Torriani</i>	Carmela Pflucker Marroquin	Muy Urgente	02/07/2013 09:50:05 a.m.	Por Corresponder	Carmela para derivar.	Ver
Seguimiento <i>Carmela Pflucker Marroquin</i>	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Muy Urgente	03/07/2013 10:33:00 a.m.	Por Corresponder	Florcita	Ver
Seguimiento <i>Flor Elizabeth Nuñez</i>	Jose Gabriel Francisco	Muy Urgente	03/07/2013 11:29:48 a.m.	Por Corresponder	Dr. Torres	Ver

	<i>Mariluz</i>	Torres Garcia					
Seguimiento	<i>Jose Gabriel Francisco Torres Garcia</i>	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Muy Urgente	11/07/2013 02:52:29 p.m.	Por Corresponder	Con el presente seguimiento se remite el archivo conteniendo el proyecto de informe aprobado en la fecha por la Gerencia	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Flor Elizabeth Nuñez Mariluz</i>	Nora Sonia Cabrera Torriani	Muy Urgente	11/07/2013 02:55:16 p.m.	Por Corresponder	Sonia	<i>Ver</i>